



EDICIÓN CONSTITUCIONAL

Año I - Nº 17
Quito, miércoles 23 de octubre de 2019

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
 Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
 piso 6, Edificio Banco Pichincha.
 Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

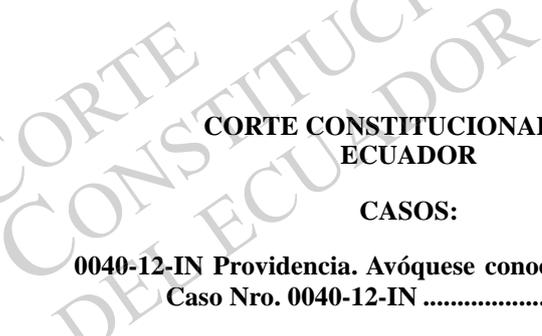
Suscripción anual:
 US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
 US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASOS:

0040-12-IN Providencia. Avóquese conocimiento del Caso Nro. 0040-12-IN 3

0003-13-IN Providencia. Avóquese conocimiento del Caso Nro. 0003-13-IN 5

SALA DE ADMISIÓN

CAUSA:

0032-19-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimado activo: Luis Felipe Ávila León, representante legal de la compañía PECKSAMBIENTE S.A..... 7

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CASO No. 0040-12-IN

Juez constitucional sustanciador: Dr. Agustín Grijalva Jiménez

CORTE CONSTITUCIONAL. - DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN. Quito D.M.,
18 de octubre del 2019. **VISTOS:**

1. En virtud del sorteo efectuado en sesión ordinaria del Pleno del Organismo el 19 de marzo de 2019 y de conformidad con lo previsto en el artículo 436 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República; los artículos 194 numeral 3 y 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y los artículos 30 y 31 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento del caso **No. 0040-12-IN**, demanda de inconstitucionalidad por la forma y el fondo presentada por los señores Carlos Marcelo Chaves de Mora y Bolívar Welinton Ulloa Purcachi, prefecto y procurador síndico a la fecha de la presentación de la demanda, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Bolívar. La demanda referida impugna la constitucionalidad de la ordenanza municipal expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos por la cual se resolvió la *“parroquialización del recinto La Esmeralda”* en dicha jurisdicción cantonal.
2. En lo principal, póngase en conocimiento de la entidad accionante (Prefectura de Bolívar) a través de sus actuales representantes, así como también de la entidad autónoma descentralizada emisora de la ordenanza en mención, esto es, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montalvo, provincia de los Ríos. Además, cuéntese con el señor procurador general del Estado o su delegado, a quien se notificará en la casilla constitucional N°. 18 asignada a dicha institución con el presente auto y copia de la solicitud de inconstitucionalidad de la creación de la parroquia La Esmeralda, del cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, emitida a través de la Ordenanza publicada en el Registro Oficial N. 618 de 13 de enero de 2012, por el Municipio de Montalvo.
3. De igual manera, cuéntese en esta causa con la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, órgano adscrito a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política (actualmente Ministerio de Gobierno).
4. En consideración a que la causa ingresó en el año 2012 y que la misma no fue resuelta en su debido momento, ni por los miembros de la Corte Constitucional para el período de transición, ni por los miembros de la Corte Constitucional anterior, se **DISPONE** lo siguiente: la entidad legitimada activa (Prefectura de Bolívar), como a las entidades

nombradas en el párrafo 2, deberán presentar ante este despacho constitucional y en un término no mayor a diez días desde la notificación de esta providencia, informes o alegaciones en derecho debidamente actualizados sobre los argumentos formulados en la demanda, sea a favor o en contra de la constitucionalidad de la ordenanza impugnada, según corresponda.

4. Además, se dispone la publicación del presente auto en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, a fin de que cualquier ciudadana o ciudadano que tenga interés se pronuncie sobre la inconstitucionalidad, o no, de la solicitud formulada; con este fin se oficiará a la Secretaría General para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional.

5. En virtud de lo establecido en el Art. 31 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo a la doctora María Jeaneth Zambrano Jaramillo, como actuaría en la presente causa, hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

Agustín Grijalva
Dr. Agustín Grijalva Jiménez

JUEZ CONSTITUCIONAL SUSTANCIADOR

LO CERTIFICO. - Quito D.M., 18 de octubre del 2019

María Jeaneth Zambrano
Dra. María Jeaneth Zambrano Jaramillo
ACTUARIA

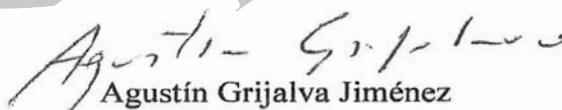


CASO No. 0003-13-IN**Juez constitucional sustanciador: Dr. Agustín Grijalva Jiménez****CORTE CONSTITUCIONAL. - DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN.** Quito D.M., 16 de Octubre del 2019. **VISTOS:**

1. En virtud del sorteo efectuado en sesión ordinaria del Pleno del Organismo el 19 de marzo de 2019 y de conformidad con lo previsto en el artículo 436 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República; los artículos 194 numeral 3 y 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y los artículos 30 y 31 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento del caso **No. 0003-13-IN**, demanda de inconstitucionalidad por el fondo presentada por los señores Milton Alfonso Jiménez Chaux, quien comparece por sus propios derechos. La demanda referida impugna la constitucionalidad del Acuerdo Ministerial No. 00187, dictado y suscrito por el Ministro de Trabajo y Empleo de la época, abogado Antonio Gagliardo Valarezo y publicado en el R.O. No. 464 de 11 de noviembre de 2008, por el cual se acordó fijar las remuneraciones mínimas sectoriales legales y/o tarifas mínimas legales, a nivel nacional que recibirán los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran en la rama o actividad económica de procesos de embarque y desembarque de frutas en buques de alto bordo.
2. En lo principal, póngase en conocimiento del accionante Milton Alfonso Jiménez Chaux, así como también del Ministerio del Trabajo. Además, cuéntese con el señor procurador general del Estado o su delegado, a quien se notificará con copia de la solicitud de inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial No. 00187 y el presente auto en la casilla constitucional N°. 18 asignada a dicha institución.
3. En consideración a que la causa ingresó en el año 2013 y que la misma no fue resuelta en su debido momento por los miembros de la Corte Constitucional anterior, se **DISPONE** lo siguiente: el legitimado activo, así como a las entidades nombradas en el párrafo 2, deberán presentar ante este despacho constitucional y en un término no mayor a **diez días** desde la notificación de esta providencia, informes o alegaciones en derecho debidamente actualizados sobre los argumentos formulados en la demanda, sea a favor o en contra de la constitucionalidad del Acuerdo Ministerial impugnado, según corresponda.

4. Además, se dispone la publicación del presente auto en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, a fin de que cualquier ciudadana o ciudadano que tenga interés se pronuncie sobre la inconstitucionalidad, o no, de la solicitud formulada; con este fin se oficiará a la Secretaría General para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional.

5. En virtud de lo establecido en el Art. 31 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo a la doctora María Jeaneth Zambrano Jaramillo, como actuario en la presente causa, hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -



Agustín Grijalva Jiménez

JUEZ CONSTITUCIONAL SUSTANCIADOR

LO CERTIFICO. - Quito D.M., 16 de Octubre del 2019



María Jeaneth Zambrano Jaramillo

ACTUARIA



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0032-19-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante Auto de Sala de Admisión de 26 de septiembre de 2019 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADOS ACTIVOS: Luis Felipe Ávila León, representante legal de la compañía PECKSAMBIENTE S.A.

CORREOS ELECTRÓNICOS: dortiz@bplaw.com; ulloa@pbplaw.com; dbermeo@pbplaw.com.

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Joya de los Sachas y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículos 1; 3, numeral 1; 11 numerales 4 y 9; 66, numeral 4, 15 y 26; 76 numeral 6; 82; 84; 226; 264 numerales 1 y 2; 321 y 415 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita:

- Se declare la inconstitucionalidad por el fondo de los Artículos 3, literales a),

b), c) y d; 6; 7; 8; y la Disposición General Sexta de la “Ordenanza que regula el uso y ocupación del suelo para la protección ambiental del cantón La Joya de los Sachas”; así como de las normas conexas.

- Suspensión provisional de las disposiciones jurídicas impugnadas.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 16 de octubre de 2019, a las 11H00



Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/MED